

Leyendo el Diario Oficial

Primer trimestre de 1999

Segunda parte

11. Judicatura

11.1. Consejales

Decreto Legislativo No. 525, que prorroga los efectos del Decreto Legislativo No. 330 del 18 de junio de 1998, por medio del cual se emitieron disposiciones transitorias para el Consejo Nacional de la Judicatura. La prórroga tiene efectos hasta el 18 de febrero de 1999. El Consejo seguirá integrado por 7 miembros con representantes de sectores, cuyo plazo de elección aún sigue pendiente a la fecha de emisión del presente decreto. La referencia guarda relación para los miembros que representan al gremio de abogados y al Ministerio Público en el referido campo del Consejo Nacional de la Judicatura (*Diario Oficial*, 14 de enero de 1999, Tomo 342, No. 9). La preocupación por el Consejo Nacional de la Judicatura y de los miembros que lo integren ha llevado también a que se dicte el Decreto Legislativo No. 556. Reformas a la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. El decreto regula la toma de posesión y los requisitos que deben presentar los abogados propuestos por el gremio de abogados, para llenar las 3 plazas de Consejales propietarios con los respectivos suplentes; igual exigencia se deriva para la terna propuesta por el Ministerio Público para llenar la plaza de concejal propietario y suplente (*Diario Oficial*, 23 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 57).

11.2. Nueva Ley del Consejo Nacional de la Judicatura

Decreto Legislativo No. 536, que contiene la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. La normativa desarrolla el mandato constitucional que establece la independencia del Consejo Nacional de la Judicatura en su papel de proposición de candidatos a magistrados y jueces ante la Corte Su-

prema de Justicia. En lugar de reformar la anterior ley y por la cantidad de modificaciones, la Asamblea Legislativa reconoce como necesario decretar una nueva ley.

La nueva ley acentúa entre las finalidades del Consejo el fortalecimiento de la independencia de los jueces; la modernización y moralización de la estructura judicial. Aparece notablemente el papel de coadyuvador en que se administre una accesible, pronta y cumplida justicia. Papel que en la anterior Ley se dejaba, en respeto de las atribuciones constitucionales, únicamente a la Corte Suprema de Justicia.

La integración del pleno del Consejo es disminuida drásticamente. De 11 concejales propietarios que se establecieron originariamente, y que por una serie de decretos se estableció un nuevo número de 7 concejales, pasamos ahora a 6 concejales. La disminución de los miembros elimina las propuestas de abogados desde la Corte Suprema de Justicia y la representación de magistrados y jueces. La nueva ley introduce causales de mayor dureza a la hora de tomar en cuenta la remoción de los miembros. Por ejemplo, supone causales de influencias indebidas, mala conducta profesional o conducta privada notoriamente inmoral. Situación importante es el cambio que elimina la remuneración por el sistema de dietas e incluye a los concejales en la Ley de Salarios. Se trata de evitar lo que genera todo sistema de dietas. Tal es el caso de las especies de ausentismo o la evasión de compromisos laborales al dedicar tiempos parciales a las tareas de la institución. La modificación, por el contrario, eleva los niveles de responsabilidad de los concejales e interactúa con un sistema que obliga a los miembros del pleno a estar a disposición de la institución a tiempo completo.

En general se preocupa por un detallismo organizativo que va normando con mayor especificidad las funciones de cada Órgano y Unidad del Consejo. Las del Pleno del Consejo; la Presidencia; Secretaría Ejecutiva; Gerencia General; Escuela de Capacitación Judicial; Unidades Técnicas; Unidades Administrativas (*Diario Oficial*, 12 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 30).

Es necesario comentar que contra la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura se recrearon en el ambiente judicial diversos argumentos de inconstitucionalidad, los cuales, valga decir, sirvieron para que se iniciara la demanda de inconstitucionalidad bajo el número 5-99. Las principales razones las resumimos de la siguiente manera, no sin antes advertir al lector que los reclamos de inconstitucionalidad fueron resueltos en sentencia definitiva de inconstitucionalidad del 20 de julio de 1999, cuyo contenido lo mencionaremos en su debido momento y en esta sección.

1. Un argumento fue la existencia de vicios de forma en la etapa de iniciativa del proceso de formación de dicha ley. Los partidarios de esta posición sostienen que la iniciativa no correspondía al Consejo Nacional de la Judicatura, sino a la Corte Suprema de Justicia, puesto que la primera institución, en esa época, estaba dentro de la esfera del órgano judicial. Señalan que se ha violado el Art. 133 ordinal 3° de la Constitución, puesto que en dicho artículo se prescribe que "Tienen exclusivamente iniciativa de ley: [...] 3° La Corte Suprema de Justicia en materias relativas al Órgano Judicial, al ejercicio del Notariado y de la Abogacía, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales". Concluyen que la Asamblea Legislativa no está facultada a encomendar tareas que corresponden a la Corte Suprema de Justicia.
2. Se discutió también la inconstitucionalidad del Art. 9 de la Ley, artículo que excluye a representantes-jueces de la máxima Dirección de la Institución, es decir, del Pleno del Consejo. Los precursores de esta visión de inconstitucionalidad sostuvieron que tal exclusión contradice los acuerdos de paz, que en su letra y espíritu determinó claramente lo contrario, es decir, que en el gobierno del Consejo participan representantes judiciales. Con ello, dijeron los reclamantes, se niega el pluralismo inclusivo de los administradores de justicia, base de la democracia. Algunos diputados justifica-

ron que la exclusión evitaría que alguien fuera juez y parte. Este argumento fue replicado con la explicación de que el Consejo Nacional de la Judicatura no es un ente punitivo. Por otra parte, se alude a razones de vivencia cotidiana, que justifica la necesaria inclusión de jueces dentro del gobierno del Consejo Nacional de la Judicatura, puesto que ellos son los jueces —quienes enfrentan los problemas del sistema y conocen sus causas—.

3. Siguiendo el rumbo de las inconstitucionalidades, se puso en cuestión el inciso 3° del Art. 9 LCNJ por violación al principio de igualdad, debido a que no hay razones suficientes para dar derecho a unos y negarlo a otros. La violación de la Constitución se presuponía ante la regulación que permite a los Consejales que se reincorporen a sus funciones anteriores, una vez terminado el período para el cual fueron elegidos, pero respecto del Consejal procedente del Ministerio Público, estiman arbitraria y discriminatoria la prescripción en cuanto deja a criterio del titular de la institución a la que pertenece la reincorporación a su cargo anterior.

12. Libertad de comercio

12.1. Bebidas alcohólicas

Decreto Municipal No. 6, que contiene la Ordenanza Reguladora de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Delgado. El decreto toma en cuenta la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas, que otorga a las municipalidades potestades que sobre la materia tienen, según el Código Municipal. La ordenanza pretende regular el crecimiento desordenado de este tipo de negocios. Se aplica a bebidas alcohólicas con contenido alcohólico mayor al 2 por ciento de volumen (*Diario Oficial*, 25 de enero de 1999, Tomo 342, No. 16).

12.2. Bebidas alcohólicas y prostitución

Decretos Municipales No. 2 y 3, que contienen Ordenanzas Reguladoras de las Ventas de Cervezas en Cervecerías, Cafés, Cafetines, Chalets y otros similares; y de la Prostitución y Casas de Citas, ambas del Municipio del Puerto El Triunfo. Por medio del primer decreto se trata de aliviar el desorden que ocasionan este tipo de negocios en el municipio. Pretende evitar que los vecinos tengan malos ejemplos, intranquilidad y alteraciones en el

orden público. Exige, además, una serie de requisitos administrativos para la respectiva autorización del negocio; coloca algunas prohibiciones y restricciones, tal es el caso de los menores de edad a quienes tienen prohibido vendérseles este tipo de productos, inclusive que estén cerca de lugares donde se expendan bebidas alcohólicas. Las restricciones pueden observarse por ejemplo del lado de la regulación de horarios de venta, a puerta abierta y a puerta cerrada. Por otra parte, lista infracciones sometibles a sanciones municipales.

En el segundo caso, es llamativa que la ordenanza estampa una prohibición total de la prostitución y de las casas de citas, por ser atentatorias contra la salud, el bienestar social y el orden público.

Esta ordenanza declara ilícito el ejercicio de la prostitución. Establece multas o arrestos para toda prostituta por el simple hecho de serlo; castiga el fomento o inducción a la prostitución; castiga a los que presten sus casas con ánimo o no de lucro para las personas que dentro de ellas ejerciten la prostitución; regula situaciones de flagrancia; prevé situaciones de allanamientos y detalla situaciones de prescripción de las acciones por infracción a la presente ordenanza (*Diario Oficial*, 2 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 42).

12.3. Comercio y transporte

Decreto Ejecutivo No. 13, que crea la comisión para el estudio y búsqueda de soluciones a los problemas relacionados con el comercio informal, el micro y pequeño comercio, el transporte público de pasajeros y el establecimiento de terminales de autobuses en los municipios del Área Metropolitana de San Salvador (*Diario Oficial*, 8 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 26).

12.4. Instalación de vallas

Decreto Municipal No. 1, que contiene la Ordenanza Reguladora para la Instalación de Vallas Publicitaria Espectaculares en la ciudad de San Salvador. Se intenta regular el desarrollo urbano y el ornato de la ciudad, vigilar, controlar y supervisar la publicidad. Se establecen procedimientos técnicos para la aprobación del diseño, instalación, supervisión de conformidad a la normativa vigente de construcción y ornato (*Diario Oficial*, 11 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 49).

13. Libertad de tránsito

13.1. Licencias

Acuerdo Ejecutivo No. 18, que coloca nuevas tarifas para la emisión de tarjetas de circulación, licencias de conducir y otros servicios (*Diario Oficial*, 3 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 43).

13.2. Sistema de radar

Acuerdo Ejecutivo No. 42, que modifica el contrato de suministro, instalación y puesta en servicio del sistema de radar con la empresa Northrop Grumman Overseas Service Corporation. El cambio obedece a la adquisición de nuevos lotes de repuestos (*Diario Oficial*, 8 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 26).

13.3. Supresión de visas

Acuerdo Ejecutivo No. 94. Apruébase el Canje de Notas que constituye un Acuerdo sobre Supresión de Visas en los Pasaportes Diplomáticos y de Servicio de los Ciudadanos de la Federación de Rusia y en los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales de los ciudadanos de la República de El Salvador. Con ello se dan mayores facilidades en la libertad de tránsito a los ciudadanos de El Salvador y de la Federación Rusa, portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales vigentes (*Diario Oficial*, 26 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 60). De la misma manera existe el contenido normativo en los Acuerdos Ejecutivos No. 91, 92 y 93. Apruébanse el Canje de Notas que constituye un Acuerdo para la Supresión de Visas en los Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio, celebrado entre El Salvador y los Gobiernos de Marruecos, Belice y Jamaica (*Diario Oficial*, 17 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 53).

13.4. Viáticos

Decreto Ejecutivo No. 2, que reforma el Reglamento General de Viáticos. La reforma considera las circunstancias generadas por el huracán Mitch. Toma en cuenta también las jornadas agotadoras desarrolladas por el personal del Ministerio de Salud. Por ello suspende, del 31 de octubre al 30 de noviembre de 1998, la prohibición que impedía devengar viáticos, cuando la misión se efectuara en un radio menor de 40 kilómetros de la sede oficial. Con la modificación, el personal

del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social puede gozar de los viáticos durante el período señalado (*Diario Oficial*, 18 de enero de 1999, Tomo 342, No. 11).

14. Méritos

14.1. Condecoraciones

Acuerdo Ejecutivo No. 589, que otorga la Medalla Capitán General Gerardo Barrios al caballero cadete Alejandro Amaya Portillo. Se reconocen el profesionalismo y sacrificio dentro de la carrera militar, además de haber obtenido la Primera Antigüedad de la Septuagésima Promoción de la Escuela Militar (*Diario Oficial*, 28 de enero de 1999, Tomo 342, No. 19). Similar contenido encontramos en los Acuerdos Legislativos No. 474 y 475, por medio de los cuales se conceden permisos para aceptar condecoraciones. Una, la Orden al Mérito de Chile en el grado de Gran Cruz al señor Eduardo Cáliz López, a petición del Director General de Protocolo y Órdenes. Y el mismo mérito se concede para que reciban la Orden al Mérito mencionada a los señores René Eduardo Domínguez, Viceministro de Relaciones Exteriores, y Héctor González Urrutia, Viceministro de Relaciones Exteriores, Promoción y Cooperación Internacional (*Diario Oficial*, 29 de enero de 1999, Tomo 342, No. 20). La idea se repite en el Acuerdo Legislativo No. 482, que concede permiso al doctor Armando Calderón Sol para que acepte la condecoración "Orden Pedro Joaquín Chamorro en el Grado de Gran Collar". El mérito ha sido conferido por el Congreso de Nicaragua (*Diario Oficial*, 8 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 26).

La preocupación normativa por resaltar méritos personales se encuentra en el Acuerdo Ejecutivo No. 575, que otorga Condecoración Medalla de Oro por Servicios Distinguidos al señor General de División Gustavo López Castillo, Ex Comandante de la Fuerza Aérea Salvadoreña, entre 1945 y 1948, en reconocimiento por su excelente desempeño profesional y muestras de imagen de respeto hacia la institución en el ámbito nacional y los vínculos de cooperación dentro de la Fuerza Armada (*Diario Oficial*, 9 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 47). En el Acuerdo Ejecutivo No. 576, que otorga Condecoración Medalla Yelmo de Oro a la Fuerza Aérea Salvadoreña por su profesionalismo y arrojo demostrado (*Diario Ofi-*

cial, 9 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 47). Y en el Acuerdo Legislativo No. 505, que concede permiso al doctor Enrique Borgo Bustamante para que pueda recibir la Condecoración Gran Oficial al Mérito de la República Italiana (*Diario Oficial*, 12 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 50). En el Acuerdo No. 104, que distingue con la Condecoración Cruz de Oro a personal policial que se ha distinguido por acciones relevantes en el ejercicio de su labor (*Diario Oficial*, 15 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 51). Acuerdo No. 128, que permite el otorgamiento de la Condecoración Medalla de Oro al mérito al Lic. Eduardo Cáliz López (*Diario Oficial*, 15 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 51).

14.2. Medallas

Decretos Ejecutivos No. 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94, que confieren la Orden Nacional José Matías Delgado en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata y se guarden las consideraciones de que son acreedores, en razón de los méritos que les distinguen, a los Excelentísimos Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de España y Corea, señores Arturo Avello Diez del Corral y Jin Bae; al Excelentísimo señor Presidente y al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Eduardo Frei Ruiz y José Miguel Insulza; al Excelentísimo Embajador extraordinario y plenipotenciario de Panamá y Nicaragua, señor Eduardo Ritter Aislan, Cardenal Arguello; a la primera dama de la República de Chile, Marta Larraechea de Frei; y a la señora Felicidad Salazar-Simpson Bos. Los méritos se reconocen por los esfuerzos para la integración centroamericana. A la última se le confiere por su espíritu de servicio abnegado en beneficio de la juventud salvadoreña (*Diario Oficial*, 20 de enero de 1999, Tomo 342, No. 13).

14.3. Méritos policiales

Decreto Ejecutivo No. 14, que contiene el Reglamento de la Ley de la Orden del Mérito Policial de la República de El Salvador. Por el involucramiento del personal policial en situaciones de peligro con riesgo a su vida e integridad personal, el Estado salvadoreño reconoce el imperativo legal para miembros que destaquen con acciones heroicas (*Diario Oficial*, 1 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 21).

14.4. Promoción de personal policial

Decreto Ejecutivo No. 38. Reglamento de Ascensos de la Policía Nacional Civil. La regulación puntualiza y detalla baremos de méritos profesionales, culturales y de antigüedad, puntuaciones mínimas y exigibles para poder participar en procesos de promoción y ascenso; determina además los valores porcentuales de las pruebas y los requisitos para poder optar al ascenso. Se pretende lograr una contribución a la seguridad jurídica de los miembros de la Policía Nacional Civil (*Diario Oficial*, 19 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 55).

Decreto Municipal No. 1, que contiene el presupuesto municipal para el ejercicio 1999 de Nueva San Salvador (*Diario Oficial*, 19 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 55).

15. Patrimonio cultural

15.1. Bien cultural

Acuerdo Ejecutivo No. 16-0391, que declara *bien cultural* el sitio arqueológico Finca Rosita, ubicado en el departamento de Santa Ana. La declaración tiene por objeto la protección del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en vista de que el inmueble contiene asentamientos de los períodos pre-clásico medio y tardío, siendo además parte de la historia de El Salvador (*Diario Oficial*, 28 de enero de 1999, Tomo 342, No. 19).

15.2. Patrimonio cultural

Decreto Municipal No. 3. Tórnase como Patrimonio Cultural El Festimusal, celebrado por la ciudad de Coatepeque. El reconocimiento razona la contribución de proyección a los artistas locales y nacionales y por el fortalecimiento de la Romería de Jesús de los Milagros (*Diario Oficial*, 12 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 50).

16. Persona humana

16.1 Reforma constitucional

Decreto Constitucional No. 541, que ratifica el Artículo 1 del Acuerdo de Reformas Constitucionales de fecha 30 de abril de 1997, que adiciona un inciso segundo al Art. 1 de la Constitución. Con dicho texto se reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la Concepción. La consagración constitucional ha sido el resultado de una larga lucha de las entidades an-

tiaberto (*Diario Oficial*, 16 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 32).

17. Presupuestos

17.1. Estadística y censos

Acuerdos Ejecutivos No. 35 y 36, que crean el Fondo Circulante de Monto Fijo de la Dirección General de Estadísticas y Censos para el pago de viáticos, servicios de correos, teléfono, electricidad, agua, impresiones, encuadernaciones, pasajes a personal que viaje al interior, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo, compra de materiales y suministros en general, gastos menores y otros servicios (*Diario Oficial*, 3 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 43).

17.2. Incendio del Mercado Central

Decreto Legislativo No. 524, en el que se asigna el 6 por ciento anual de los ingresos corrientes del Presupuesto General de la Nación a la Alcaldía de San Salvador, para la habilitación provisional de las instalaciones de los comerciantes afectados por el incendio del mercado central de San Salvador. De tal manera que los afectados se incorporen con prontitud a las actividades productivas (*Diario Oficial*, 20 de enero de 1999, Tomo 342, No. 13).

17.3. Interpretación auténtica para desarrollo municipal

Decreto Legislativo No. 539 mediante el cual se interpretan auténticamente los Artículos 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. El primero se interpreta en el sentido de que los recursos del Fondo pueden invertirse, entre otros, en la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversión, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles desti-

nados a las obras descritas y el pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público.

En el segundo, la interpretación auténtica sostiene que también deben entenderse como gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento, en instalaciones de propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades (*Diario Oficial*, 2 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 42).

17.4. Mercados municipales

Ordenanza Municipal S/N para la organización y el funcionamiento de los mercados en el municipio de Antiguo Cuscatlán. Además, se intentan impulsar, crear y regular los servicios de productos de consumo de primera necesidad. La ordenanza muestra prescripciones para un adecuado funcionamiento de la administración municipal, el comportamiento de los adjudicatarios de los mercados y diferentes reglas relacionadas con los arrendamientos, adjudicación de puestos, controles sanitarios y sistemas de recaudación (*Diario Oficial*, 8 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 26).

17.5. Niñez y medio ambiente

Decretos Legislativos No. 543, 544 y 557. Modificaciones en las Leyes de Presupuesto General que conllevan la Asistencia Técnica para la Modernización del Sector Público; la realización de acciones de carácter preventivo para lograr la plena vigencia de los derechos humanos en situaciones de alto riesgo; brindar atención integral a la niñez en circunstancias especiales, a fin de lograr su incorporación a la familia y a la Sociedad; y la realización de un programa ambiental de El Salvador (*Diario Oficial*, 18 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 54).

17.6. Presupuestos municipales

Decreto Municipal No. 1, que contiene el presupuesto municipal para el ejercicio de 1999 de la

ciudad de Cojutepeque (*Diario Oficial*, 11 de enero de 1999, Tomo 342, No. 6). El tema de los presupuestos municipales se adjuntan también en los Decretos Municipales No. 14 y 15, que reforma el presupuesto municipal de la ciudad de Cojutepeque (*Diario Oficial*, 11 de enero de 1999, Tomo 342, No. 6). En el Decreto Municipal No. 47, que reforma el presupuesto municipal de San Salvador (*Diario Oficial*, 11 de enero de 1999, Tomo 342, No. 6). En el Decreto Municipal No. 48, que reforma el presupuesto municipal y de mercados para el ejercicio de 1999 de la ciudad de San Salvador (*Diario Oficial*, 11 de enero de 1999, Tomo 342, No. 6).

La preocupación presupuestaria de los municipios sigue con el Decreto Municipal No. 2, que reforma el presupuesto municipal de Sonsonate. El objeto de la reforma es el aumento salarial de empleados y trabajadores municipales, que devengan un salario hasta de 3 000 colones, y el aumento de 330 y 250 colones a agentes que ocupan plazas en el servicio de vigilancia (*Diario Oficial*, 23 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 57). Con el Decreto Municipal No. 2, que reforma la ordenanza reguladora de tasas y servicios municipales de la ciudad de Soyapango. La reforma actualiza las tasas por servicios de cementerio, de oficina, arrendamientos y otros servicios municipales (*Diario Oficial*, 23 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 57). Con el Decreto Municipal No. 1, que contiene el presupuesto municipal para el ejercicio de 1999 de la Unión. El presupuesto ha sido estructurado aplicando el enfoque por áreas de gestión para mostrar con mayor claridad y en forma específica el origen y destino de los recursos (*Diario Oficial*, 24 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 58).

Nuevas dedicaciones en el orden presupuestario municipal se manifiestan en el Decreto Municipal No. 3, que reforma la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de la ciudad de San Salvador. La reforma obedece a la reciente privatización de la prestación de los servicios de telefonía, por lo que observa la necesidad de regular la instalación y funcionamiento de teléfonos que hagan uso del espacio público (*Diario Oficial*, 24 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 58). En el Decreto Municipal No. 4, que reforma el presupuesto municipal de San Salvador. Objetivo primordial es el incremento de salarios, traslados y cambios de nombramiento de personal de Ley de Salarios, Contrato y al Personal de Jornal perma-

nente, y la adecuación de la estructura de varios centros infantiles (*Diario Oficial*, 24 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 58).

El régimen presupuestario municipal ha tenido también sus propios diseños por medio del Decreto Municipal No. 4, que modifica el presupuesto municipal de la ciudad de Ahuachapán. Las modificaciones están en función de donativos y legados recibidos del sector privado (*Diario Oficial*, 25 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 59). Y por medio de los Decretos Municipales No. 34, 35, 36 que modifican el presupuesto municipal de San Miguel a fin de reforzar económicamente las fiestas patronales, servicios personales y no personales, sueldos y el mejoramiento de maquinaria y equipo (*Diario Oficial*, 26 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 60). Y en el Decreto Municipal No. 2, que reforma el presupuesto municipal de la ciudad de Cojutepeque. La reforma obedece a la necesidad de hacer uso de donativos realizados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el *Banco Agrícola Comercial, Pollo Campero y Ahorromet* (*Diario Oficial*, 12 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 50). En el Decreto Municipal No. 3, que modifica el presupuesto municipal de la ciudad de Ahuachapán. La modificación obedece a diversos donativos que el sector privado ha realizado a la municipalidad (*Diario Oficial*, 16 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 52).

17.7. Presupuesto por daños de Mitch

Decreto Legislativo No. 532, que contiene modificaciones a la Ley del Presupuesto General. La reacomodación presupuestaria deviene de los daños ocasionados por el Huracán Mitch y destina fondos a la rehabilitación de la Red Vial Nacional (*Diario Oficial*, 12 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 30).

17.8. Subsidios a discapacitados

Acuerdos Ejecutivos No. 584, 585 y 586, que otorga subsidios a varias instituciones que se dedican a la rehabilitación de discapacitados, protección de menores y personas de la tercera edad (*Diario Oficial*, 22 de enero de 1999, Tomo 342, No. 15).

17.9. Superintendencia de Valores

Decreto Legislativo No. 537, que reforma la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores.

Se trata de que el Banco Central de Reserva financie transitoriamente la parte complementaria del presupuesto hasta 1999 que corresponde a la Superintendencia, hasta que sea aprobado el presupuesto especial de la misma (*Diario Oficial*, 17 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 33).

17.10. Transferencias financieras

Acuerdo Ejecutivo No. 559, que autoriza transferencia en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. En aplicación del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se acuerdan diferentes transferencias a la unidad institucional, financiera institucional y se disminuyen las de género y desarrollo de la mujer (*Diario Oficial*, 9 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 47).

17.11. Unidad financiera

Acuerdo Ejecutivo No. 1 por lo que se crea la Unidad Financiera Institucional de la Presidencia de la República, responsable de la gestión financiera, relacionadas con las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental, inversión y crédito (*Diario Oficial*, 22 de enero de 1999, Tomo 342, No. 15).

18. Recursos naturales

18.1. Corrales y recursos naturales

Decretos Municipales No. 3 y 5, que contienen Ordenanzas sobre tasas de servicios por uso de corrales en el tiangué municipal y la regulación de animales mostrencos, extraviados o invasores; y de protección y conservación de los recursos naturales del lago de Coatepeque. El Decreto Municipal No. 3 es promulgado por el Concejo Municipal del Tránsito, departamento de San Miguel, e intenta la obtención de fondos para el mejoramiento y mantenimiento de los corrales. Relevante es la consideración jurídica que establece como destace ilegal cuando este se realice en casa de habitación o simplemente no se hiciera dentro del rastro municipal (*Diario Oficial*, 7 de enero de 1999, Tomo 342, No. 4).

18.2. Plan Trifinio

Decreto Legislativo No. 540, que autoriza al Órgano Ejecutivo para que suscriba el contrato de préstamo No. 1306 con el Banco Centroamericano

de Integración Económica. El préstamo se justifica en razón del interés del gobierno de la República en mejorar la calidad de vida de sus pobladores, a través de un desarrollo sostenible de los recursos naturales, en las zonas de reserva ecológica de la región; asimismo, dar continuidad a los compromisos adquiridos para fortalecer al Plan Trifinio, a través del uso sostenido y sustentable de los recursos naturales y actividades generadoras de ingresos e infraestructura de apoyo (*Diario Oficial*, 18 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 34).

18.3. Zonas de conservación

Decreto Municipal No. 1, que contiene la Ordenanza de las Zonas de Protección y Conservación de los Recursos Naturales de la ciudad de San Martín. La ordenanza sigue la misma tónica de las ordenanzas de este tipo, estableciendo zonas de protección y conservación de los recursos naturales sobre la base de los análisis técnicos establecidos en la formulación del Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de San Salvador. Así como para determinar los tipos de actuación urbanística y valorización del suelo no urbanizable, los requisitos que deberán cumplir y el procedimiento por seguir para obtener permiso (*Diario Oficial*, 8 de enero de 1999, Tomo 342, No. 5). Imitación de esta normativa encontramos en el Decreto Municipal No. 2, que contiene la Ordenanza de Zonas de Protección y Conservación de los Recursos Naturales y Zonas no Urbanizables del Municipio de Antiguo Cuscatlán (*Diario Oficial*, 15 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 31). En el Decreto Municipal No. 5, que reforma la Ordenanza de Zonas de Protección y Conservación de los Recursos Naturales de la ciudad de Apopa (*Diario Oficial*, 15 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 31). En el Acuerdo Municipal No. 1, que contiene adición a la Ordenanza de las Zonas de Protección y Conservación de los Recursos Naturales del Municipio de San Martín (*Diario Oficial*, 15 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 31).

19. Relaciones exteriores

19.1. Acreditaciones

Decretos Ejecutivos No. 25, 26 y 27 que reconocen a sus Excelencias los señores don Julio Alejandro Espinal Sandino, doña Carmen María

Madriz de Mejía y a Don Enrique Garcéz Félix en el elevado carácter de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de la República de Nicaragua, Costa Rica y Ecuador respectivamente (*Diario Oficial*, 2 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 42).

20. Salud

20.1. Calidad de aguas

Decreto Legislativo No. 527, que ratifica adendum al Acuerdo de Cooperación de la Primera Fase del Proyecto de Control y Estudio de Calidad de las Aguas, "Proyecto CESCO". Mediante el proyecto se emprende el fortalecimiento institucional de la Dirección de Atención al Medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, principalmente a través del mejoramiento en la formación del personal encargado de los controles de calidad de aguas dentro del Laboratorio Central o en otras dependencias de ese Ministerio, el apoyo a la creación de un laboratorio descentralizado en San Miguel, y del suministro del complemento de equipos y materiales de los laboratorios (*Diario Oficial*, 15 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 31).

20.2. Nutrición

Decreto Legislativo No. 526, que ratifica el Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá. El Instituto fue creado con la cooperación de la Oficina Sanitaria Panamericana y la Fundación W. K. Kellogg. Los objetivos básicos del Instituto son contribuir al desarrollo de la ciencia de la nutrición, fomentar su aplicación práctica y fortalecer la capacidad técnica de los estados centroamericanos para solucionar los problemas relacionados con la alimentación y nutrición. El Instituto funciona en el marco de la estrategia de seguridad alimentaria y nutricional, la cual se basa en criterios de equidad, sostenibilidad, productividad, suficiencia y estabilidad, a fin de garantizar el acceso, producción, consumo y adecuada utilización biológica de los alimentos, articulando la producción agropecuaria con la agroindustria y con mecanismos de comercialización rentables, prioritariamente para pequeños y medianos productores e incorporando al sector empresarial en el desarrollo de esa iniciativa (*Diario Oficial*, 15 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 31).

21. Seguridad

21.1. Armas de fuego

Decreto Legislativo No. 530, que otorga plazo de 60 días, a partir de la vigencia de este decreto, a todas aquellas personas que posean armas de fuego sin legalizar y no posean documento de propiedad de la misma para que puedan legalizarla sin este requisito (*Diario Oficial*, 12 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 30).

21.2. Servicio militar

Decreto Ejecutivo No. 28, que amplía el período del servicio militar a 18 meses, en lo que respecta a las clases de llamados al servicio, durante el período comprendido entre 1999 y 2001. Se trata de tecnificar y adiestrar adecuadamente al soldado salvadoreño, a fin de que cumpla eficientemente con las atribuciones constitucionales encomendadas a la Fuerza Armada y prestar así un servicio útil a la sociedad. Se sostiene por los redactores de la normativa que el período actual de adiestramiento es insuficiente, primero por el apoyo que se da a la Policía Nacional Civil en el Plan Guardianes en el área rural; segundo, porque 12 meses resulta insuficiente en la actualidad; y tercero por cuestiones administrativas, en las que valga de paso el Presidente de la República está autorizado para ampliar el servicio hasta un máximo de 18 meses para la clase de llamados al servicio (*Diario Oficial*, 10 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 48).

22. Seguridad social

22.1. Custodia de valores

Decreto Ejecutivo No. 6, que reforma el Reglamento de Depósito y Custodia de Valores para el Sistema de Ahorro para Pensiones. La reforma condiciona la valorización diaria de la cartera de cada fondo que cada AFP mantenga en custodia, no sólo a los precios determinados por la Superintendencia, sino también de acuerdo con la periodicidad de entrega que se establezca en el respectivo instructivo. Se trata de regular la periodicidad mencionada a la realidad que actualmente se desenvuelve en el Sistema de Ahorro para Pensiones (*Diario Oficial*, 4 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 44).

22.2. Enajenación de bienes

Decreto Ejecutivo No. 3, que reforma el Reglamento para la Adquisición y Enajenación de Bienes muebles e inmuebles para la Superintendencia de Pensiones. La regulación aclara que si los suministros exceden de trescientos mil colones o se trata de la adquisición de bienes inmuebles, cualquiera que sea su precio, deberá promoverse competencia por medio de licitación pública de acuerdo al instructivo correspondiente. Por otra parte, se reforma la denominación de la unidad responsable de elaborar los cheques, a fin de armonizarla con el resto de unidades que existen en la Superintendencia de Pensiones (*Diario Oficial*, 10 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 48).

22.3. Prestaciones en sistema de pensiones

Decreto Ejecutivo No. 15, que contiene el Reglamento de Prestaciones y Beneficios del Sistema de Ahorro para Pensiones. Las disposiciones reglamentarias se emiten a fin de dar cumplimiento a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y propiciar el adecuado otorgamiento de las prestaciones y beneficios a los afiliados del Sistema de Ahorro para Pensiones y sus Beneficiarios (*Diario Oficial*, 10 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 48).

22.4. Superintendencia de Pensiones

Decreto Legislativo No. 538, que contiene reforma a la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones. La regulación pretende mantener la continuidad de las operaciones de la Superintendencia de Pensiones, por medio de disposiciones transitorias, para financiar complementariamente el presupuesto de 1999 de dicha institución, hasta que sea aprobado su presupuesto especial. La entidad que financia es el Banco Central de Reserva y a quien deberá reintegrarse el financiamiento una vez que se apruebe a la Superintendencia su Presupuesto Especial (*Diario Oficial*, 15 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 31).

22.5. Transferencia de información en sistema de pensiones

Decreto Ejecutivo No. 11, que reforma el Reglamento de Transferencia de Información para el Área de Inversiones del Sistema de Ahorro para Pensiones. Los lineamientos en este tópico toman en cuenta la información relacionada con los títu-

los valores para la determinación del patrimonio del fondo administrado, los flujos de caja, el detalle relacionado con el valor de cuota y el valor de la cartera; asimismo, se regula el manejo de cuentas corrientes bancarias en relación con las firmas autorizadas; los informes sobre los movimientos y saldos de cartera registrados en la semana; los precios de valorización correspondiente a los instrumentos en que estén invertidos los Fondos de Pensiones y recursos de los Fondos de Pensiones; la información necesaria para la actualización del valor contable de todos los certificados de traspaso que tengan bajo custodia (*Diario Oficial*, 10 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 48).

23. Tierras

23.1. Banco de tierras

Decreto Legislativo No. 535, que amplía el plazo de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de los Bienes Banco de Tierras. El nuevo plazo es de 6 meses. La ampliación obedece a la necesidad de que la Comisión puede cumplir en su totalidad las funciones encomendadas (*Diario Oficial*, 4 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 24).

23.2. Catastro

Decreto Municipal No. 2, que contiene la Ordenanza Municipal de Catastro Tributario Municipal de Delgado, departamento de San Salvador. La ordenanza pretende contar con información adecuada, completa y actualizada de los inmuebles que reciben servicios municipales. Con ello logrará una mayor eficacia en la determinación de las obligaciones tributarias. La ordenanza no deja por fuera la necesaria coordinación que debe existir con el Centro Nacional de Registros, Registro de Comercio y otras instituciones de la Administración Pública (*Diario Oficial*, 9 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 27).

23.3. Donación y comodatos de inmuebles

Decreto Legislativo No. 547, que autoriza al Ministerio de la Defensa Nacional a entregar en

calidad de donación un inmueble a favor de la Alcaldía Municipal de San Miguel (*Diario Oficial*, 23 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 57).

Decreto Legislativo No. 552, que autoriza al Ministerio de Hacienda a entregar en calidad de comodato —préstamo de uso— una porción de terreno urbano a la Asociación Museo de los Niños (*Diario Oficial*, 23 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 57).

Decreto Legislativo No. 554, que autoriza al Ministerio de Hacienda a transferir el dominio y la posesión de un terreno en calidad de donación al Fondo nacional de Vivienda Popular, para que dicha institución transfiera en forma gratuita el inmueble a los habitantes de la Comunidad Modelo II, ubicada en el kilómetro 2 de la carretera a los Planes de Renderos y Autopista a Comalapa. Se pretende disminuir la incertidumbre respecto a las oportunidades de adquirir vivienda propia, introducir servicios básicos, realizar mejoras a las construcciones existentes y garantizar el derecho de los descendientes de quienes habitan, en la actualidad, en la Comunidad Modelo II. Esta es una solución jurídica que se da a los habitantes de dicha comunidad, quienes habían gestionado en diversas oportunidades ante instancias gubernamentales el remedio a su problemática habitacional (*Diario Oficial*, 23 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 57).

Decreto Legislativo No. 553. Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social a transferir el dominio y la posesión, en calidad de donación, de dos porciones de terreno a la Alcaldía Municipal de San Salvador, para que dicha institución los transfiera a la comunidad Tutunichapa No. 1, en propiedad y en forma gratuita a las familias que ocupan el mencionado inmueble, de conformidad a la porción que cada uno de ellos está ocupando actualmente (*Diario Oficial*, 25 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 59).

Salvador Héctor Soriano Rodríguez